



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/008/2024-P

PROMOVENTE: *****

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veinte de mayo del año en curso, registrado con el número de folio 2203, mediante el cual María Guadalupe Díaz Reséndiz, interpone lo que denomina *inconformidad, defensa-instancia promoción recurso-defensa y amparo Derechos Humanos constitucionales* en contra de la resolución dictada en el expediente IEEQ/AG/039/2024-P (Sic). Con fundamento en el artículo 63, fracción III, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 73, párrafo primero y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, el cual consta en un total de veinticuatro fojas útiles con texto por un solo lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. En razón de que la actora refiere que promueve *inconformidad, defensa-instancia promoción recurso-defensa y amparo Derechos Humanos constitucionales*, a través de una demanda de la que se advierte la supuesta vulneración a su derecho político-electoral a ser opción de voto a través de la figura de candidata no registrada, se ordena realizar el trámite correspondiente a esta autoridad, como juicio local de los derechos político-electorales y registrarlo con el expediente

¹ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/JLD/008/2024 en el índice del Libro de Gobierno que corresponda, de conformidad con los artículos 90 y 91, fracción I, de la Ley de Medios.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General del Instituto; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción.

CUARTO. Personas terceras interesadas y precisión de la autoridad responsable. Se hace constar que la parte recurrente no señaló personas con el carácter de terceras interesadas. Además, se refiere que si bien, en el escrito de demanda la promovente pretende que este Instituto realice una serie de notificaciones a diversas autoridades,² se precisa que el acto impugnado fue emitido por el suscrito, quien funge como única autoridad responsable, razón por la cual, de conformidad con los artículos 33, fracción III y 74 de la Ley de Medios, al no señalar a dichas autoridades como terceras interesadas, esta Secretaría, en su carácter de responsable, se encuentra impedida para realizar notificaciones a quienes no corresponden con el trámite que señala dicha ley.

En razón de lo anterior, se razona que, a ningún fin práctico conllevaría realizar las notificaciones que pretende la actora en el caso concreto.

QUINTO. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Aun y cuando de la demanda del medio de impugnación no se advierte la referencia al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro como autoridad resolutoria, de conformidad con el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Medios y en razón de que la misma se presentó ante este Instituto, se ordena dar aviso de manera inmediata a dicho órgano jurisdiccional sobre la interposición del presente medio de impugnación, para lo cual se deberá acompañar copia certificada del escrito de cuenta.

Notifíquese por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

² Se trata del Instituto Nacional Electoral; Gobernador del Estado de Querétaro; Organización de las Naciones Unidas; Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; Senadores y Senadoras; Comisión de Justicia; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Secretaría de Gobernación; Partidos Políticos Nacionales.

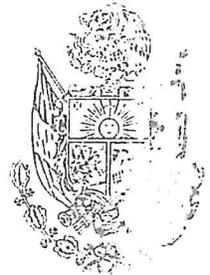


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace constar que se registró en el Libro de Gobierno, el número de expediente IEEQ/JLD/008/2024-P, con fundamento en el artículo 63, fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.** -----.

[Firma]
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Firma]
MPCZ/DGLD/berr



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES**

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/008/2024-P

PROMOVENTE: *****

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

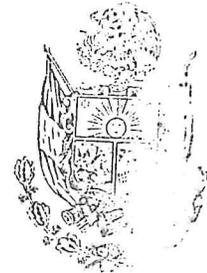
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veintidós horas con veintidós minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 57 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que ***** interpuso lo que denomina *inconformidad, defensa-instancia promoción recurso-defensa y amparo Derechos Humanos constitucionales* en contra del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, teniendo como acto impugnado la resolución dictada en el expediente IEEQ/AG/039/2024-P (Sic); demanda que se adjunta al presente y que consta de un total de veinticuatro fojas útiles por un solo lado de sus caras, respecto de los cuales se testan los datos de identificación de la actora, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende la manifestación expresa de su conformidad para la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 25, fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MPCZ/DSL/D/berr



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO LOCAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

EXPEDIENTE: IEEQ/JLD/008/2024-P

PROMOVENTE: *****

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

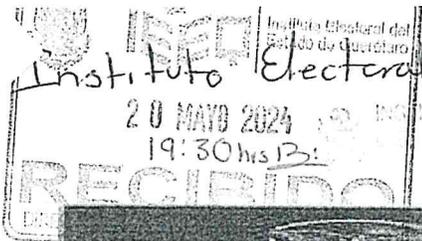
En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veintidós horas con veintidós minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

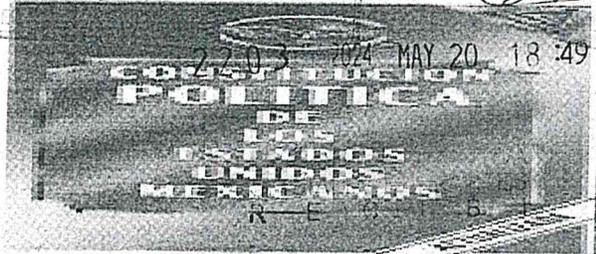
MPCZ/DGLD/berr



Instituto Electoral del Estado de Queretaro

Queretaro 20 de mayo 2024.

Asunto: Inconformidad IEEQ/AG/1039/2024-P.

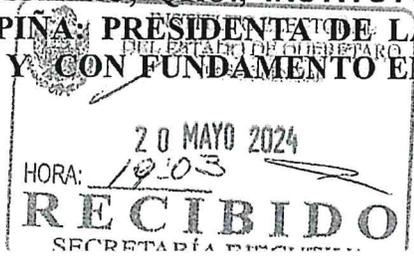


EL FRENTE NACIONAL DEFENSA-DERECHOS HUMANOS, AMA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE ABOGADOS, P. CONSTITUCIONALISTA, ETC. EN APOYO-RECURSO DEFENSA- INSTANCIA PROMOCION DEFENSA Y AMPARO DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES DE LA [REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDATO NO REGISTRADO A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA EN FAVOR DE ESTA, COMO CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

QUERETARO QRO. A 14 DE MAYO DE 2024.

ASUNTO: SE HACE VALER INCONFORMIDAD, DEFENSA- INSTANCIA PROMOCION RECURSO-DEFENSA Y AMPARO DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES POR LO QUE SE RECURRE O IMPUGNO LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P YA QUE ME CAUSA AGRAVIOS PORQUE ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA-AMPARO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA [REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDAT@ NO REGISTRADO A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE [REDACTED], EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE ME PROMUEVA, AMPARE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA EN FAVOR DE ESTA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO., INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, C. MINISTRA NORMA PIÑA, PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Y CON FUNDAMENTO EN





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes Acuse de Recibo

Folio	0002203
Fecha y Hora de recepción	20/05/2024 18:49 horas.
Remitente	[REDACTED]
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Oficio
Fojas	(23) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[1.0]0002203|20/05/2024 18:49 horas.

[REDACTED] [Secretaría Ejecutiva]

[va]Oficio[23]0[Sin anexos]

Hash:

HVWm7sMpCmd/mMZhfpmInYObQOT80zmOKFCXci27Wn6544FABcVrQodor6ONlqsbzadxgByibBj1AWrS5nzVg


Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO), 102, 103, 107, 133 Y DEMAS RELATIVOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES: PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ETC., VENGO A HACER VALER INCONFORMIDAD Y CONSECUENTEMENTE IMPUGNO DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, YA QUE ESTA ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA [REDACTED] [REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDATO NO REGISTRADO A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SEME PROMUEVA, AMPARE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA [REDACTED] COMO

CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

ASIMISMO, SE INSTA A CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE LES LLEGUE ESTA IMPUGNACION EN **DEFENSA-INSTANCIA PROMOCION DEFENSA Y AMPARO DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES**: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE OCURSO Y EXPEDIRSE EN COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION, TAMBIEN INSTANDOSE FECHA PARA TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, EN LAS QUE SE ABUNDARA, ASI COMO AMPLIARA ESTA INSTANCIA.

POR LO TANTO, INSTANDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 1, 6, 8, 14, 16, 17, 25, 26, (PODER SER VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO), 102, 103, 107, 113, 133 Y DEMAS RELATIVOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y

CULTURALES ETC.), ASÌ COMO JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE LES LLEGUE ESTE OCURSO NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES O ENTIDADES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN Y **EXPEDIRSE COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION O TRASLADO**, TAMBIEN INSTANDO FECHA PARA TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LOS REFERIDOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

PROCEDENCIA DE ESTA IMPUGNACION-AMPARO DEFENSA-DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES: EN EFECTO, UDS. TIENEN AHORA LA OBLIGACION DE PROMOVER DERECHOS HUMANOS **CONSTITUCIONALES DE PROMOVENTE YA QUE LA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A ESTA PROMOCION Y AMPARO DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 CONSTITUCIONAL**, MAXIME COMO AHORA QUE EN EL CASO CONCRETO SE PLANTEA ANTE UDS.

DESDE LUEGO, QUE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE ESTA INSTANCIA TIENE SU APOYO EN EL PRACTICAMENTE NUEVO SISTEMA DE PROTECCION O PRESERVACION CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y CONSECUENTEMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN MEXICO DERIVADO DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL BASADO EN LAS ULTIMAS REFORMAS DE JUNIO DE 2011. QUE LES ORDENA YA NO SOLO RESPETAR, OBSERVAR SINO TAMBIEN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, HACIENDO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, YA QUE ESTA ME CAUSA AGRAVIOS YA QUE ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDATO NO REGISTRADO A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA [REDACTED] [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

YA QUE EL SISTEMA JURIDICO-CONSTITUCIONAL MEXICANO E INTERNACIONAL ACTUAL CONSISTE EN UN CONJUNTO DE NORMAS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DESTINADOS A PROTEGER A LAS PERSONAS (COMO EN NUESTRO CASO SE INSTA CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD INVOCADA), EN EL MOMENTO EN QUE SURGEN ESTADOS DE VULNERABILIDAD QUE LE IMPIDAN SATISFACER SUS DERECHOS HUMANOS.

ESTE DERECHO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES HA SIDO RECONOCIDO POR NUESTRO TRIBUNAL SUPREMO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO, QUE DEBE SER RECONOCIDO A TODOS

LOS CIUDADAN@S, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIONES DE NINGUNA ÍNDOLE EN FAVOR NUESTRO.

ESTOS DERECHOS NO PUEDEN SER CONDICIONADOS CON POSTERIORIDAD A SU RECONOCIMIENTO COMO DERECHOS ADQUIRIDOS.

COMO DERECHO, ESTÁ SUJETO A CONDICIONES Y LIMITACIONES ÚNICAMENTE EN CUANTO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS NORMAS QUE LAS RECONOCEN Y GARANTIZAN.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 1 CONSTITUCIONAL QUE LES ORDENA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LA C. [REDACTED], EN RELACION AL 35 (PODER SER VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO). TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO), POR LO QUE SE HACE VALER

INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, YA QUE ESTA ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDAT@ NO REGISTRAD@ A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA C. [REDACTED] [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

EFFECTIVAMENTE, DERIVADO DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL BASADO EN LAS ULTIMAS REFORMAS DE JUNIO DE 2011. TAL COMO A CONTINUACION SE EVIDENCIA JURISPRUDENCIALMENTE:

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10

DE JUNIO DE 2011): MEDIANTE REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REDISEÑÁNDOSE LA FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA JURISDICCIONAL MEXICANO DEBERÁ DE EJERCER EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. CON ANTERIOR A LA REFORMA APUNTADA DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL ARTÍCULO 103, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SE ENTENDÍA QUE EL ÚNICO ÓRGANO FACULTADO PARA EJERCER UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD LO ERA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO PRECEPTO; NO OBSTANTE EN VIRTUD DEL REFORMADO TEXTO DEL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, SE DA OTRO TIPO DE CONTROL, YA QUE SE ESTABLECIÓ QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENE OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PROPIO ESTADO MEXICANO ES PARTE, LO QUE TAMBIÉN COMPRENDE EL

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. POR TANTO, SE CONCLUYE QUE EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO ACTUAL,ESTÁN FACULTADOS PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO EN RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CON LA LIMITANTE..... QUE EN LOS CASOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN DISTINTOS DE LAS VÍAS DIRECTAS DE CONTROL PREVISTAS EN LA NORMA FUNDAMENTAL, NO PODRÁ HACER DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, PUES ÚNICAMENTE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,.....

1 DECIMA ÉPOCA, REGISTRO: 2002264 INSTANCIA: PRIMERA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, MATERIA (S): CONSTITUCIONAL, COMÚN, TESIS: 1 A./J.18/2012 (10 A) Y PÁGINA: 420

POR LO QUE SI USTEDES, (AUTORIDADES Y ENTIDADES SEÑALADAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE OCURSO), NO INTERVIENEN
PROMOVIENDO LOS DERECHOS HUMANOS

EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA C. [REDACTED] COMO CANDIDAT@ NO REGISTRAD@ EN FAVOR DE ESTA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO Y CONSIDERACION DESDE AHORA PARA TODOS LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES INDICADOS.

ASIMISMO, SE INSTA SE ME PROMUEVA SALVAGUARDE Y RESPETE Y AMPARE MI DERECHO HUMANO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA O ELEGIDA EN LOS TERMINOS INDICADOS Y TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS),

INSTANDO A CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE LES LLEGUE ESTA INSTANCIA PROMOTORA DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE OCURSO Y EXPEDIRSEÑOS COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION,

ETC, POR LO TANTO, INSTANDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 1, 6, 8, 14, 16, 17, 25, 26, 35 (PODER SER VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL

RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO), 102, 103, 107, 113, 133 Y DEMAS RELATIVOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ETC.), asi como JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, a cada una de las entidades que les llegue este ocurso **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a todas las demás autoridades o entidades mencionadas con antelación.

Y EXPEDIRSE COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION O TRASLADO, TAMBIEN INSTANDOSE FECHA PARA TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

DOCTRINARIAMENTE SE SOSTIENE QUE:

“El 10 de junio de 2011 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conocido como la

Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (RCMDH), entrando en vigor el 11 de junio del mismo año, como se indica en los transitorios.

El Decreto referido modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, y su ubicación es la siguiente:

Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos

segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden, y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).[6]

El primer cambio constitucional es sobre la denominación del Capítulo I del Título Primero, que antes era “De las Garantías Individuales” y con la Reforma se cambia por “De los Derechos Humanos y sus Garantías”; con lo cual se incorporan y elevan a rango constitucional los derechos humanos, lo que deriva en una mayor armonización con el DIDH.

En la modificación de este artículo 1 se incluye un reconocimiento de los derechos humanos que se encuentran expresamente en la CPEUM y en instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado.

Con la reforma al artículo 1, los derechos humanos y sus garantías no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma CPEUM establece; de ser así, se tendrá que seguir el mismo procedimiento de control ante un decreto de suspensión o restricción.

También se incluye el principio de “interpretación conforme” que permite al interpretar la CPEUM acudir a las normas de derechos humanos consagradas en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano. En el Dictamen del 08 de abril de 2010, a este párrafo se le condicionaba en la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos y tratados internacionales que no contradijeran la CPEUM, lo cual hubiera afectado la obediencia del principio pro persona (*pro homine*) que establece observar la norma más favorable para la persona.

En el nuevo tercer párrafo se establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que esta obligación será observando cuatro principios básicos de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; principios que señalan criterios claros que fungirán como directrices para las autoridades judiciales, legislativas y administrativas en su labor de defensa y promoción de los derechos humanos.

Ante esta disposición se derivan acciones por parte del Estado mexicano para cumplir sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; entendiendo que el término reparar comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que hubiera incurrido”.

POR LO QUE SE PLANTEA ESTA IMPUGNACION-DEFENSA-INSTANCIA PROMOCION DEFENSA-AMPARO DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES HACIENDO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE

LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, YA QUE ESTA ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD (ESPEC. EL ART. 1 CONSTITUCIONAL QUE LES ORDENA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED], EN RELACION AL 35 (PODER SER VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO) Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDATO NO REGISTRADO A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE ME PROMUEVA SALVAGUARDE, RESPETE Y EMPARE MI DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA COMO CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

Finalmente *Autorizando* y/o Facultándolos en los más amplios efectos jurídicos que proceda para impulsar este procedimiento en nuestro nombre y representación, promuevan escritos o comparecencias, dentro de este procedimiento inclusive para interponer Recursos, acudir a Acciones Legales y

Constituciones derivadas de este recurso y conducentes a defensa y seguimiento jurídico, desde luego interponer y presentar en nuestro nombre las acciones legales o constitucionales que en su caso se requieran o procedan y que pudieran desprenderse o derivarse de esta comparecencia y hasta en Instancias Internacionales en defensa DE NUESTROS INDICADOS DERECHOS A SER VOTADOS A: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], ENTRE OTR@S.

FINALMENTE ME RESERVO EL DERECHO PARA AMPLIAR ESTA IMPUGNACION, DEFENSA-AMPARO-INSTANCIA PROMOTORA DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES Y SE SOLICITA APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CON APOYO EN LA LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Por lo antes expuesto y fundado, ATENTAMENTE SE INSTA:

SE TENGA POR PRESENTADA INTERPONIENDO IMPUGNACION-DEFENSA-INSTANCIA PROMOCION DEFENSA-AMPARO DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES (ESPEC. EL ART. 1 CONSTITUCIONAL QUE LES ORDENA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]. EN RELACION AL 35 (PODER SER VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y

LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO), HACIENDO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, MISMA QUE ME CAUSA AGRAVIOS YA QUE ESTA RESOLUCION ES VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]

[REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDAT@ NO REGISTRAD@ A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE ME AMPARE SALVAGUARDE, PROMUEVA Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA C. [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

SEGUNDO.- ASIMISMO SE INSTA A CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE LES LLEGUE ESTA INSTANCIA PROMOTORA DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO A TODAS LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES SEÑALADAS AL PRINCIPIO DE ESTE OCURSO Y EXPEDIRSE COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION.

TERCERO.- TAMBIEN INSTANDOSE FECHA PARA TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA ABUNDAR, ASI COMO AMPLIAR ESTA INSTANCIA-IMPUGNACION-AMPARO DEFENSA Y PROMOCION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 1, 6, 8, 14, 16, 17, 25, 26, 27, 35, 39, 102, 103, 107, 113, 133 Y DEMAS RELATIVOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ETC.), ASI COMO JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,

CUARTO.- EXPEDIRSE COPIA CERTIFICADA DE TAL NOTIFICACION O TRASLADO, TAMBIEN SOLICITANDOSE FECHA PARA TODAS LAS AUDIENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

QUINTO.- TENERME POR RESERVADO EL DERECHO PARA AMPLIAR ESTA IMPUGNACION, DEFENSA-AMPARO-INSTANCIA PROMOTORA DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LA C. [REDACTED], Y SE SOLICITA APLICAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA CON APOYO EN LA LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

SEXTO.- PROVEER EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES ESTA IMPUGNACION- DEFENSA-INSTANCIA PROMOCION DEFENSA-AMPARO DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES (ESPEC. EL ART. 1 CONSTITUCIONAL QUE LES ORDENA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LA C. [REDACTED], EN RELACION AL 35 (PODER SER

VOTAD@ Y ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS), ARTÍCULO 39 (LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO), HACIENDO VALER INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/AG/039/2024-P, EMITIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE QUERETARO, QRO, YA QUE ESTA ME CAUSA AGRAVIOS POR SER VIOLATORIA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INSTANDO PROMOCION, CONSIDERACION, AMPARO SALVAGUARDA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA C. [REDACTED] YA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE MUCHA GENTE HA MANIFESTADO QUE VAN A UTILIZAR EL CUADRO EN BLANCO EN LA BOLETA ELECTORAL EN FAVOR DE CANDIDAT@ NO REGISTRAD@ A PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO. ESCRIBIENDO EL NOMBRE DE ESTA EN LA BOLETA ELECTORAL, POR LO TANTO SE INSTA SE SALVAGUARDE Y RESPETE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A SER VOTADA DE LA C. [REDACTED] COMO CANDIDATA NO REGISTRADA EN FAVOR DE COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERETARO QRO.

A T E N T A M E N T E

